



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2020- 00056*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *EIVAR RIVERA OCHOA*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra de **EIVAR RIVERA OCHOA**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **EIVAR RIVERA OCHOA** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **No. 051606100007803** que respalda la obligación **No. 725051600131930**, por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESO M/CTE** (\$15.999.201.00). **B)** **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$3.359.500.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a la Tasa DTF+6.5 puntos, efectiva anual, desde el día 31 de agosto de 2018, hasta el 31 de agosto de 2019. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 1º de septiembre del año próximo pasado, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D)** **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE**, (\$975.592.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportan correos electrónicos de la parte demandada deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado (léase dos días hábiles después de su entrega); dejándosele claro al señor EIVAR RIVERA OCHOA que a partir del día siguiente le empezarán a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Juez

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4846f828468ef82c76e3e1560db21d75a185a60a258aa9471fec6b9fac03ef**

Documento generado en 24/09/2020 04:21:40 p.m.